



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 11:05:47-0500

QUISPE MAMANI WILSON RUSBEL

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA SOSTENIBILIDAD DEL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN INTEGRA MENSUAL SUPERIOR RIMS DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA



Los Congresistas de la República quienes suscriben a iniciativa del congresista **WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI** del grupo parlamentario PERÚ LIBRE, ejerciendo su derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA SOSTENIBILIDAD DEL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN INTEGRA MENSUAL SUPERIOR RIMS DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 11:47:02-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 11:46:38-0500

Artículo 1. Objeto de la

La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la sostenibilidad del incremento de la Remuneración Integra Mensual Superior (RIMS) de los docentes nombrados y contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica e Institutos de Educación Superior Tecnológicos.

Artículo 2.- Declaratoria de Interés Nacional y Necesidad Pública

Declárese de interés nacional y necesidad pública la sostenibilidad del incremento de la Remuneración Integra Mensual Superior (RIMS) de los docentes nombrados y contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica e Institutos de Educación Superior Tecnológicos.



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 11:48:49-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 11:32:32-0500

ÚNICA.- El Ministerio de Economía y el Ministerio de Educación de conformidad a sus competencias y funciones, dispondrá de las acciones y normas pertinentes para materializar el cumplimiento de la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 10:33:11-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2023 18:40:34-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonietta FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 09:55:00-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la sostenibilidad del incremento de la Remuneración Integral Mensual Superior (RIMS) de los docentes nombrados y contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica e Institutos de Educación Superior Tecnológicos. La sostenibilidad de los incrementos salariales de los docentes nombrados y docentes contratados de educación superior no universitaria, tienen los siguientes objetivos: mejorar el desarrollo y el desempeño docente; estimular el logro de las metas de las instituciones de educación superior no universitaria; aumentar la productividad; mejorar el nivel de ingresos, en un contexto de alza del costo de vida; retener en el sector público a profesionales con alto nivel pedagógico; mejorar el desarrollo profesional de los docentes; y mejorar los resultados de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes de la educación superior no universitaria de las instituciones del Estado.

1.1 Identificación del problema

La Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, no cuenta con un marco legal que permita financiar incrementos aprobados en un año fiscal distinto al 2023. Los literales contemplados en el artículo 41 de la referida Ley, que autoriza al MINEDU a financiar acciones en los gobiernos regionales, no establecen habilitación para tal fin. Sumado a ello, se tiene que el referido artículo habilita modificaciones presupuestarias hasta por un monto de S/ 641 184 000,00 (Seiscientos cuarenta y un millones ciento ochenta y cuatro mil y 00/100 soles); por lo que, el techo presupuestal no permitiría financiar la sostenibilidad del incremento de la RIMS.

1.2 Análisis del estado actual de la situación

Mediante el decreto supremo N° 238-2022-EF, el Ejecutivo fijó en S/ 69,37 soles la Remuneración Integral Mensual Superior (RIMS) por hora de trabajo semanal-mensual de los docentes de la primera categoría de la Carrera Pública Docente (CPD) de institutos y escuelas de educación superior tecnológica y pedagógica y de los docentes contratados, conforme a la Ley N° 30512.

Este monto servirá de base para calcular el sueldo de los demás niveles, así como para cualquier incentivo, según la Ley 30512. Más de 10 mil 800 maestros a nivel nacional serán beneficiados con este segundo incremento, ya que en los meses de junio a setiembre se realizó el primer incremento. Los docentes de la Carrera Pública Docente que laboran a tiempo completo tienen una jornada laboral de cuarenta horas pedagógicas por semana, entre horas lectivas y no lectivas.

La norma autoriza la transferencia de S/ 5 049 881 a favor de 25 gobiernos regionales para financiar el costo diferencial del incremento de la RIMS.¹

¹ <https://www.gob.pe/institucion/minedu/noticias/660293-incrementan-remuneracion-integral-mensual-de-docentes-de-institutos-y-escuelas-de-educacion-superior-tecnologica-y-pedagogica>

Remuneración Integral Mensual Superior RIMS²

La Remuneración Integral mensual (RIMS) es un monto que se entrega de manera general a todos los docentes de la Carrera Pública Docente (CPD) de institutos y escuelas de educación superior tecnológica y pedagógica y de los docentes contratados conforme a la Ley N°30512, en función a su escala magisterial y la jornada de trabajo.

Remuneración Integral Mensual Superior (RIMS) de los docentes de la Carrera Pública Docente de los IES y EES

El docente de la Carrera Pública Docente de IES, percibe una RIMS, de acuerdo con la categoría y jornada laboral, regulada en la Ley N° 30512, conforme al siguiente detalle:

Porcentaje RIMS	Categoría	Jornada laboral	Remuneración
260%	5	40	7 214,48
210%	4	40	5 827,08
160%	3	40	4 439,68
120%	2	40	3 329,76
100%	1	40	2 774,80

El docente de la Carrera Pública Docente de EES percibe una RIMS de acuerdo con la categoría y jornada laboral regulada en la Ley N° 30512, conforme al siguiente detalle:

Porcentaje RIMS	Categoría	Jornada laboral	Remuneración
300%	4	40	8 324,40
260%	3	40	7 214,48
210%	2	40	5 827,08
160%	1	40	4 439,68

El docente nombrado ubicado en la primera categoría de la Carrera Pública Docente para Escuelas de Educación Superior (EES) de conformidad con las

² <https://www.minedu.gob.pe/reforma-magisterial/docentes-nombrados.php>

Leyes N° 30512 y N° 30541 y en el Decreto Supremo N° 012-2017-MINEDU, de acuerdo a su jornada laboral, perciben el ciento cuarenta por ciento (140%) de la RIMS hasta que aprueben la evaluación de permanencia a que se refiere el artículo 72 de la Ley N° 30512, conforme al siguiente detalle:

Porcentaje RIMS	Categoría	Jornada laboral	Remuneración
140%	1	40	3 884,72

El pago de la remuneración mensual del docente de la Carrera Pública Docente de IES y EES que labora menos de la jornada laboral, se realiza en forma proporcional a las horas laboradas.

Monto de la remuneración mensual a otorgarse al docente contratado de IES e Institutos de Educación Superior Pedagógica (IESP) / Escuelas de Educación Superior Pedagógica (EESP)

El docente contratado regular de IES y el docente contratado de IESP/EESP percibe una remuneración mensual equivalente a la primera categoría del docente nombrado de IES de acuerdo a la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, conforme al siguiente detalle:

Tipo de IE	Porcentaje RIMS	Categoría	Jornada laboral	Remuneración
IES/IESP/EESP	100%	1	40	2 774,80

Los docentes contratados altamente especializados y extraordinarios de los IES perciben una remuneración de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 30512, conforme al siguiente detalle:

Tipo de docente	Porcentaje RIMS	Categoría	Jornada laboral	Remuneración
Altamente especializado	260%	5	40	7 214,48
Extraordinario	260%	5	40	7 214,48

Una vez que se implemente la contratación de docentes regulares, altamente especializados y extraordinarios, el docente contratado de EES percibe una remuneración establecida de acuerdo al artículo 103 de la Ley N° 30512, conforme al siguiente detalle:

Tipo de docente	Porcentaje RIMS	Categoría	Jornada laboral	Remuneración
-----------------	-----------------	-----------	-----------------	--------------

Regular	160%	1	40	4 439,68
Altamente especializado	260%	3	40	7 214,48
Extraordinario	260%	3	40	7 214,48

El pago de la remuneración mensual de los docentes contratados de IES y EES que laboran menos de la jornada laboral, se realiza en forma proporcional a las horas laboradas.

1.3 Nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta generará que el Ministerio de Economía y Finanzas garantice la sostenibilidad de la prestación del servicio educativo de manera óptima en las instituciones educativas públicas de educación superior no universitaria a nivel nacional, completando el financiamiento nivelado de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS).

Esta medida beneficiará a los docentes, porque garantiza la sostenibilidad del incremento de la RIMS, que se estima nueve mil seiscientos veinticuatro (9,624) docentes nombrados y contratados en Gobiernos Regionales. La sostenibilidad de los incrementos salariales de los docentes nombrados y docentes contratados, ayuda a mejorar los resultados de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes de educación superior no universitaria de las instituciones del Estado.

1.4 Necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley

El incremento remunerativo a los docentes de acuerdo a lo dispuesto en la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, el valor establecido para la RIMS de educación superior fue equivalente al ciento veinte por ciento (120%) de la RIM de la Ley N° 29944, correspondiendo al valor de S/ 62,20 (sesenta y dos y 20/100 soles). Con lo establecido en el numeral 61.1 del artículo 61 de la Ley N° 31365, el incremento de la RIMS es equivalente a la suma de S/ 69,37 (sesenta y nueve y 37/100 soles) el valor hora/semanal/mensual que determina la remuneración de los docentes de la CPD y docentes contratados en los IESP/EESP/IEST; beneficiando a nueve mil seiscientos veinticuatro (9,624) PEAS, por el importe total de Si 19,878,477.00 (diecinueve millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete y 00/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

Presupuesto estimado para la sostenibilidad del Incremento de la RIMS por región		
REGIÓN	PEA	COSTO
AMAZONAS	235	476,115
ANCASH	635	1,321,179
APURIMAC	222	466,147
AREQUIPA	533	1,064,924
AYACUCHO	465	951,591
CAJAMARCA	669	1,492,990
CALLAO	126	224,945



CUSCO	428	843,436
HUANCAVELICA	293	563,105
HUANUCO	260	466,853
ICA	492	1,022,253
JUNIN	780	1,699,301
LA LIBERTAD	769	1,603,699
LAMBAYEQUE	332	750,473
LIMA PROVINCIAS	260	466,294
LORETO	628	1,207,420
MADRE DE DIOS	119	211,950
MOQUEGUA	284	572,760
PASCO	178	385,357
PIURA	509	1,085,822
PUNO	586	1,278,340
SAN MARTIN	325	650,725
TACNA	143	292,537
TUMBES	163	362,029
UCAYALI	190	418,232
TOTAL	9,624	19,878,477

1.5 Marco normativo

- Constitución Política del Perú

Artículo 15°. - "El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La Ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones..."

Artículo 22°. - "El trabajo es un deber y un derecho. En base del bienestar social y un medio de realización de la persona"

Artículo 24°. - "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tienen prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador" (...)

- Ley General de Educación N° 28044

Artículo 56°. El profesor.

"El profesor es agente fundamental en el proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano...)"

- Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes

- Decreto Supremo N° 118-2022-EF



II.- EFECTO Y VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

La presente iniciativa legislativa se ubica dentro del marco constitucional señalado en los artículos 15°, 22° y 24° de la Constitución Política del Perú, La Ley General de Educación en su artículo 56 y Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

La presente normativa no modifica ni deroga disposiciones normativas vigentes, por el contrario, establece una política de justicia salarial para los docentes de la educación superior no universitaria.

III.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa al ser una norma declarativa no genera un costo adicional al Estado, lo que se busca es llamar la atención al Ministerio de Economía para su implementación. Para financiar esta medida, el Ministerio de Economía y Finanzas, debe efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a favor del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales.

IV.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en la política del Estado del Acuerdo Nacional: Décimo cuarta política de estado, Acceso al empleo pleno, digno y productivo. Asimismo, se vincula con la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023, temas:

- 33. Regulación del magisterio, la educación y a los docentes
- 53. Mejora en los derechos y condiciones laborales
- 58. Normativa laboral en el ámbito de educación

Lima, 19 de junio de 2023